



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**ASUNTO** : ALIMENTOS  
**DEMANDANTE** : MARIA ROCIO ZAMORA  
**DEMANDADO** : JULIO CESAR GARCIA GUZMAN  
**RADICADO** : 410013110001 2003-00048 00

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al escrito arrimado por la señora **MARÍA ROCIO ZAMORA** y la beneficiaria de la cuota alimentaria **KENVERLIN TATIANA GARCIA ZAMORA**, mediante el cual esta última solicita se continúe pagando a su progenitora las mesadas alimentarias, teniendo en cuenta que si bien es cierto ya cumplió la mayoría de edad, no cuenta con disponibilidad para acercarse hasta la entidad bancaria a retirar dichas mesadas, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se dispone que por Secretaria se continúe generando las órdenes de pago de depósitos judicial a nombre de la señora **MARÍA ROCÍO ZAMORA**.

Reitérese a la Electrificadora del Huila, que la cuota mensual alimentaria vigente para el presente año, corresponde al valor de seiscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos mcte. **(\$675.692,00)**, e igual valor para los meses de junio y diciembre por concepto de cuota adicional, valores que deben ser incrementados en enero de cada año, conforme el reajuste del S.M.L.M.V.

Adviértase a dicha pagaduría que las consignaciones se deben realizar dentro del proceso de Alimentos **410013110001 2003 00048 00**, por orden del Juzgado Primero de Familia de Neiva y no como equivocadamente se viene realizando con el No. 41001311000420100009300 el cual corresponde a otro Despacho Judicial.

Por Secretaría, procédase de conformidad y comuníquese a las partes el contenido del presente proveído a través de su correo electrónico [cesargarcia97092@gmail.com](mailto:cesargarcia97092@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish that ends in a small dot.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**